



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Gerencial

N° 611-2024-MPA/GM.

Azángaro, 25 de noviembre de 2024.

### El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: El Informe N. 049-2024-MPA-ST-PAD, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD; de la entidad;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

**Que**, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, debiendo garantizar que los administrados gocen de las facultades inherentes al debido procedimiento en sede administrativa;

**Que**, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre de 2014, regula los derechos y deberes de los trabajadores bajo los regímenes 276, 728 y 1057. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario, siendo aplicable a los servidores y exservidores comprendidos en los regímenes antes mencionados, salvo las exclusiones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**Que**, el artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años desde la comisión de la falta o a un (01) año desde que se tomó conocimiento de esta, siempre que no haya transcurrido el plazo general de tres (03) años;

**Que**, la prescripción constituye una figura jurídica que extingue la acción administrativa sancionadora debido al transcurso del tiempo, lo que genera la imposibilidad de perseguir la conducta funcional imputada. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1308-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la prescripción limita la potestad sancionadora del Estado, extinguiendo la competencia de la entidad administrativa para iniciar un procedimiento una vez vencidos los plazos legales;

**Que**, mediante el Informe N.° 049-2024-MPA-ST-PAD, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD, y tras el análisis y revisión de los documentos adjuntos al presente expediente, se hace referencia al Informe N.° 557-2022-MPA/GA-SGRH, en el que se detallan las tardanzas recurrentes del personal contratado bajo el régimen del D. Leg. N.° 1057, conforme a lo indicado en el Anexo 1 incluido en el expediente. En este contexto, se solicitó a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciar las acciones administrativas correspondientes contra los servidores involucrados, en aplicación de lo establecido en el artículo 85 y siguientes de la Ley N.° 30057;

**Que**, en este caso específico, la falta disciplinaria recae sobre la servidora Mabel Roxana Hanco Sanca, quien se desempeñaba como Asistente Administrativo en la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, debido a las tardanzas acumuladas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del año 2022.

**Que**, en atención a ello, se procedió a tomar las acciones pertinentes respecto a la falta administrativa disciplinaria. El Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios tomó conocimiento de los hechos el 14 de junio de 2023, debiendo gestionar con celeridad el trámite del procedimiento administrativo disciplinario y precalificar las faltas administrativas correspondientes. Sin embargo, cabe resaltar que, a la fecha, el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora Mabel Roxana Hanco Sanca se encuentra prescrito.

**Que**, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios o servidores **INMERSOS EN LA TARDANZAS RECURRENTE A LA HORA DE INGRESO AL CENTRO** laboral del ex servidor **Mabel Roxana Hanco Sanca**, y por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** la remisión de los actuados a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad de la Provincia de Azángaro, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Alcaldía.  
PAD  
SGRU  
O.T.I.  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Don: **RENE RAYTO CONDORI GUTIERREZ**  
GERENTE MUNICIPAL